



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0434

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se precise si el demandado es una persona fallecida, teniendo en cuenta la antigüedad de la adquisición de su adquisición del predio objeto de pretensiones, indicando en ese sentido si se realizó proceso de sucesión por esa causa y los nombres y datos de los respectivos herederos; diríjase, en ese sentido, la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del propietario del inmueble, junto con el respectivo poder, anexando las pruebas de la defunción, la sucesión y las calidades de los convocados.

2. Se indique en la demanda de manera específica los actos de dominio desarrollados desde la entrega del inmueble objeto de este proceso.

3. Se aporte el certificado de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P.

4. Se adose el certificado actualizado del predio de mayor extensión.

5. Se adose la totalidad de medios de prueba que resultan útiles y pertinentes, teniendo en cuenta el relato fáctico.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 087, del 31 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría